

EPÍGRAFE 1. COBRO Y RECLAMACIÓN DE EFECTOS (Tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación).

Las tarifas recogidas en el presente Epígrafe tienen carácter de máximo y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores).

A.- COMISIONES SOBRE EL COBRO, DEVOLUCIÓN, Y RECLAMACIÓN DE EFECTOS. Letras de Cambio, pagarés y demás Efectos de Comercio, tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación.

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
1. Negociación o descuento de efectos (Notas 8ª y 11ª)		
Efectos domiciliados aceptados (% a aplicar sobre nominal del efecto)	0,50 %	15,03 €
Efectos domiciliados sin aceptar (% a aplicar sobre nominal del efecto)	1,00 %	15,03 €
Efectos no domiciliados (% a aplicar sobre nominal del efecto)	1,50 %	15,03 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
2. Efectos en gestión de cobro o para su compensación (Notas 3ª, 8ª y 12ª)		
Efectos domiciliados aceptados (% a aplicar sobre nominal del efecto)	0,50 %	15,03 €
En certificaciones de obra, suministros o servicios, cuando se efectúe la gestión de toma de razón (% a aplicar sobre nominal del efecto)	0,50 %	15,03 €
Efectos domiciliados sin aceptar (% a aplicar sobre nominal del efecto)	1,00 %	15,03 €
Efectos no domiciliados (% a aplicar sobre nominal del efecto)	1,50 %	15,03 €

CONCEPTO	COMISIÓN
3. Incidencias de Cartera (por cada incidencia) (Nota 4ª y 11ª)	20,00 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
4. Orden de Efecto No Truncable a petición del cliente (% a aplicar sobre nominal del efecto) (Nota 1ª)	0,10 %	7,50 €

CONCEPTO	COMISIÓN
5. Gestiones diversas (por cada gestión) (Epígrafe 13, punto 3) (Nota 16ª)	80,00 €

CONCEPTO	COMISIÓN
6. Cesión de letras para cobro en ventanilla (por cada letra) (Notas 6ª y 15ª)	4,51 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
7. Devolución o reclamación de Efectos girados (% a aplicar sobre nominal del efecto) (nota 11ª)	6,00 %	25,00 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
8. Gastos de estudio en líneas de descuento/ por línea estudiada (% a aplicar sobre el límite de la línea) (Nota 14ª)	2,50 %	150,25 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
9. Gestión de aceptación de Efectos ordenada por el cedente con carácter específico (% a aplicar sobre nominal del efecto) (Nota 9ª)	0,10 %	12,02 €

CONCEPTO	COMISIÓN
10. Timbrado de documentos (por documento) (Notas 13ª)	0,15 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
11. Excedido de riesgo remesa negociada (% a aplicar sobre nominal del efecto)	1,00 %	3,00 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
12. Modificación del vencimiento o fecha de pago (% a aplicar sobre nominal del efecto) (Nota 12ª)	0,10 %	20,00 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
13. Compensación de efectos físicos (a solicitud del cedente) (% a aplicar sobre nominal del efecto) (Nota 17ª)	0,25 %	20,00 €

B.- COMISIONES SOBRE LOS ANTICIPOS Y DEVOLUCIONES SOBRE ADEUDOS SEPA FINANCIADOS - (NOTAS: 18ª, 19ª Y 20ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
1. Gastos de estudio (Nota 14ª)		
Gastos de estudio / por línea estudiada (% a aplicar sobre el límite de la línea)	2,50 %	150,25 €
Gastos de estudio / créditos con pago domiciliado (% a aplicar sobre el límite de la línea)	2,50 %	150,25 €

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
2. Devolución o reclamación créditos no cobrados (Nota 11ª)		
Devolución o reclamación de créditos no cobrados y gestión de cancelación de la financiación	6,00 %	18,00 €

CONCEPTO	COMISIÓN
3. Comunicación de incidencias (por cada incidencia) (Nota 4ª y 11ª)	20,00 €

CONCEPTO	GASTO
4. Gestión de reclamaciones de posiciones deudoras Para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo, fax...), se percibirá el citado gasto por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación. Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.	45,00 €

Nota 1ª. Efectos domiciliados aceptados / Efectos domiciliados sin aceptar / Efectos no truncables.

Según la Circular 8/1990 del Banco de España, norma 3ª, punto 8, se especifica que "para el cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de Depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

A los efectos de esta Tarifa, se consideran:

A) Efectos domiciliados aceptados.

Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra B) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

B) Efectos domiciliados sin aceptar.

Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de Depósito, Oficina de ésta y número o código de cuenta en que deberá ser adeudado el importe del Efecto, no contando con la aceptación del librado.

Por tanto, los Efectos con simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por el Banco/ Caja", "Banco/ Caja recomendado/ a" o equivalentes, no se considerarán domiciliados.

C) Efectos no truncables.

Son aquellos en los que se requerirá su presentación física al librado por orden expresa del cedente.

Nota 2ª. Letras de cambio.

A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos y albaranes de cobro, certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, así como los pagarés, tendrán la consideración de letras de cambio.

Nota 3ª. Efectos domiciliados aceptados.

Se considerará incluido en el punto 2.1 de este Epígrafe, a los efectos de aplicación de comisiones y gastos, el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios, lotería premiada y quinielas a excepción de las certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios no domiciliados, que se aplicará las comisiones y gastos previstos en el punto 2.3.

En certificaciones de obra, suministros o servicios, cuando se efectúe la gestión de toma de razón, se cobrará, por este servicio. La comisión se percibirá en el momento de la gestión, o con la liquidación de los gastos de negociación, o de gestión de cobro.

Nota 4ª. Incidencias de Cartera.

Por cada incidencia de Cartera se percibirá la comisión por efecto señalada.

Se considerarán incidencias de Cartera, toda modificación (a excepción de la modificación del vencimiento o fecha

de pago, a la que se aplicará lo indicado en la Nota 12 ^a) sobre el estado y datos del Efecto al entrar en la Cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente.

Dicha comisión se percibirá en la misma fecha en que se ejecute esta orden, más los intereses correspondientes, en caso de ampliación de plazo.

Nota 5^a. Vencimiento de efectos.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria y del Cheque, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 6^a. Reembolso en ventanilla.

Los efectos que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Entidad cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Nota 7^a. Cesión a través de soporte magnético o telemático.

Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por el sistema de entrega de soportes magnéticos o telemáticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados se podrá reducir la comisión de cobro.

Nota 8^a. Efectos con trámites especiales.

a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria y del Cheque, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 1.

Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencias correspondiente al Epígrafe 6.

b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria y del Cheque, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:

- Una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
- Los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

Nota 9^a. Gestión aceptación de efectos.

La comisión se cobrará por cada efecto, sea cual sea el resultado de la gestión realizada.

Esta comisión no se percibirá cuando tal gestión de aceptación venga impuesta por el cumplimiento del artículo 27 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

Nota 10^a. Gastos de Correos.

Se percibirán, en concepto de gastos de correo, los generados en cada envío, en el caso de los puntos 1, 2, 8 y 9.

Nota 11^a. Devolución o Reclamación anticipada del efecto.

En el caso de reclamación anticipada del efecto, si se hubiese recibido en la Entidad 20 ó más días antes del vencimiento, se aplicará la comisión por incidencias del punto 3 de este Epígrafe. Si se recibiese con menos de 20 días antes del vencimiento, se aplicará la comisión de reclamación de efectos del punto 7 de este Epígrafe.

En caso de que, como resultado de la negociación o gestión de cobro, algún efecto resultase impagado, a éstos se les aplicará, además de las comisiones previstas en el punto A.1 y A.2 de este Epígrafe, las consignadas en el Epígrafe 2.- referentes a Gestión de Protesto y Gestión de Declaración de Impago (puntos 4 y 5).

A las operaciones que se tomen para la negociación, gestión de cobro o compensación de adeudos SEPA financiados les serán de aplicación las comisiones especificadas en el punto A.11 de este Epígrafe. En el caso de que estas operaciones estén afectadas también por otro Epígrafe, la Entidad sólo percibirá por los conceptos del punto A.11

las cantidades o porcentajes de este Epígrafe 1.

Todas las devoluciones que deban realizarse de efectos recibidos por soporte o interconexión, deberán canalizarse necesariamente por dichos sistemas de intercambio.

Los efectos pagados por el librado en la Entidad tenedora, una vez hecha la devolución por la Entidad domiciliataria, ante la gestión por Cámara de Compensación o remesa a compensar en plazas donde no exista cámara, se considerarán impagados a los que procede liquidar las comisiones del punto A.7 del presente Epígrafe.

Nota 12ª. Modificación del vencimiento o fecha de pago.

En los casos de modificación del vencimiento o fecha de pago, se cobrará una comisión por cada modificación, además de las establecidas según corresponda, en los puntos A.1 y A.2 de este Epígrafe. Se percibirá en el momento de la modificación.

Nota 13ª. Timbrado de documentos.

Cuando el cliente solicite el timbrado de efectos, pagarés o recibos, se percibirá la comisión indicada en el punto A.10 por documento. Se percibirá en el momento de su entrega o en la liquidación correspondiente.

Nota 14ª. Comisión de estudio.

En concepto de comisión de estudio, en líneas de descuento o renovaciones se percibirá lo indicado sobre el límite de la línea.

Nota 15ª. Aplicación de la comisión.

Este importe tiene carácter de único y no de mínimo.

Nota 16ª. Gestiones bancarias diversas.

Como gestiones Bancarias Diversas, se entienden las gestiones típicas bancarias realizadas ante Organismos Públicos o Privados por instrucciones del cliente y cuya característica común es el necesario desplazamiento del personal de la Entidad, frecuentemente de Apoderados.

A título de ejemplo se citan las siguientes:

- Toma de razón de endosos
- Requerimiento de pago hechos por Notario sobre efectos protestados y avalados

Esta comisión no podrá aplicarse en el caso que el desplazamiento tenga como objeto la firma de escrituras o sea necesario para el perfeccionamiento de la operación, y en aquellos casos que constituyan una obligación contractual de la Entidad.

Nota 17ª. Compensación de efectos físicos a solicitud del cedente.

Cuando un cliente cedente solicite se presente físicamente un efecto al librado, procedente de descuento o gestión de cobro y que corresponda incluir en los sistemas de compensación electrónica, se percibirá, además de las comisiones previstas en el punto A.1, la comisión del apartado A.13 por Comisión Compensatoria.

Nota 18ª. Anticipo mediante financiación.

Este apartado se refiere al servicio de gestión de cobro con anticipo de los créditos comerciales a través de los adeudos SEPA que nuestro cliente ordenante tenga frente a terceros.

Nota 19ª. Créditos con pago domiciliado.

A efectos de la aplicación de esta tarifa, se considerarán créditos con pago domiciliado aquellos cuyo fichero cumple los requisitos de los adeudos SEPA.

Nota 20ª. Gastos de comunicación.

Asimismo, se percibirán los gastos de teléfono, telex, etc. generados.